
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.476

Lunes 14 de Octubre de 2019

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 1666671

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 48, DE 2017, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES" Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

(Resolución)

Núm. 18.- Santiago, 10 de julio de 2019.

Considerando:

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, Glosa 08, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura" que en su total asciende a M\$18.760.116.-.

Que, la Glosa 08 indica que los recursos son para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4 de 1981, de Ministerio de Educación, bajo los términos y condiciones establecidos mediante resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, la mencionada Glosa 08 indica, además, que estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Que, a su vez, la citada Glosa 08 indica que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.094.

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de ejecutar las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", es necesario modificar la normativa que la regula, con el objeto de adecuarla a nuevas necesidades y, de esa manera, contribuir al desarrollo de la educación superior chilena, y;

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el Año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221, y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, Glosa 08; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en la resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase la resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1. Reemplácese el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°: Objeto.

Las asignaciones presupuestarias denominadas "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", tienen por objeto desarrollar proyectos que apoyen el desarrollo institucional de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, Ministerio de Educación, en el marco del diseño e implementación de un plan de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile".

2. Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

Elimínase la frase ", que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129".

3. Reemplácese el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°: Distribución de los Recursos.

La distribución de los recursos contemplados para el presente acto administrativo se determinará de la siguiente manera:

Primera Parte

Se destinará un fondo de M\$1.500.000 a distribuir en partes iguales entre las universidades creadas mediante la ley N°20.842.

Segunda Parte

El monto a distribuir en la Segunda Parte se obtendrá mediante la diferencia entre el total asignado por ley de presupuesto para este fondo y el monto de la Primera Parte.

Antes de aplicar los criterios que se describen a continuación, se identificarán las universidades beneficiarias de esta Segunda Parte, para lo cual se excluirán del total de universidades estatales, las universidades beneficiarias de la Primera Parte.

1) Se distribuirán M\$550.000 entre las universidades cuya Casa Central se encuentre ubicada en alguna de las regiones denominada como Zona Extrema según la ley N°20.655, de acuerdo con los siguientes pasos:

a. Se identificarán las universidades beneficiarias del presente numeral.

b. Se tomará la distancia en kilómetros entre la ciudad de Santiago, y la ciudad a la que pertenece la institución beneficiaria, entendiendo como tal la ciudad en la que se localiza la Casa Central de la misma. Dichas distancias, se obtendrán desde la página web de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

c. Se sumarán los valores correspondientes a cada una de las instituciones beneficiarias, obtenidos de acuerdo con el numeral anterior.

d. Por último, para obtener el monto que corresponderá a cada una de las instituciones beneficiarias, se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal b. y el c., multiplicándose por el monto total a distribuir por el presente numeral.

Al monto disponible en esta Segunda Parte se le restará el valor asignado en el numeral 1), previo a aplicar los siguientes numerales.

2) Se distribuirá el 50% del monto disponible, en partes iguales entre todas las universidades beneficiarias de esta Segunda parte.

3) Se distribuirá el 25% del monto disponible, según el orden que se detalla a continuación:

a. Para cada universidad beneficiaria se identificarán y sumarán los fondos de asignación directa mediante los cuales recibieron recursos de la ley de presupuestos del año anterior. A

saber, Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981, Convenio Marco Universidades Estatales, Educación Superior Regional, Universidad de Chile, Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales e Internacionalización de Universidades.

b. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), la matrícula de planes regulares de Pregrado y Postgrado en el año anterior al cálculo.

c. Se calculará un valor per cápita para cada universidad beneficiaria, mediante la fracción entre el monto del literal a. y el valor del literal b.

d. Se identificará el valor máximo entre los valores obtenidos en el literal anterior.

e. Se determinará el valor de la brecha de cada universidad beneficiaria, la que se obtiene mediante la diferencia del valor máximo obtenido en el literal d. y el valor que haya obtenido la institución de acuerdo al literal c.

f. Para cada universidad beneficiaria se multiplicará el valor de la brecha, calculada mediante el literal e., por la matrícula obtenida mediante el literal b.

g. Se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal f.

h. Finalmente, para obtener el monto que corresponderá a cada una de las instituciones beneficiarias, se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal f. y el g., multiplicándose por el monto total a distribuir por el presente numeral.

4) Se distribuirá el 8% del monto disponible y se calculará de acuerdo con los siguientes indicadores y la secuencia descrita en cada uno de ellos:

I. Publicaciones por Académico con Grado de Doctor:

a. Mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), se determinará, respecto de cada una de las instituciones beneficiarias, el número de publicaciones citables en Scopus correspondientes al año que antecede al año anterior al cálculo.

b. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, el número de académicos con jornada completa con grado de doctor en el año que antecede al anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

c. Se procederá a calcular para cada universidad beneficiaria, las publicaciones por académico con grado de doctor, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal a. y el b.

d. Se sumarán los valores obtenidos para cada universidad beneficiaria de acuerdo con el literal anterior.

e. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal c. y el d.

II. Porcentaje Académicos Jornada Completa con Grado de Doctor:

f. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total de académicos con jornada completa y el número de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

g. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicos con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa.

h. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

i. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal g. y el h.

III. Participación del total de Programas de Doctorado Acreditado:

j. De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará el número de programas de doctorado propios de la universidad beneficiaria, acreditados en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Para efectos de realizar el cálculo anterior, se considerarán también aquellos programas de doctorado que la universidad beneficiaria tenga en calidad de asociada con otra institución de educación superior, y que cuenten con una acreditación de cinco (5) o más años, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.129.

k. Se procederá a sumar el número de programas de doctorado acreditados de todas las universidades beneficiarias.

l. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal j. y el k.

Posteriormente, se calculará para cada universidad, el promedio de los valores obtenidos en los literales e., i. y l., del presente numeral.

Por último, el monto del numeral 4) para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación del resultado del párrafo anterior por el monto asignado a este numeral.

5) Se distribuirá el 12% del monto disponible, y se calculará de acuerdo con las siguientes dos secciones, sus indicadores y la secuencia descrita en cada uno de ellos:

Sección A. Retención Primer año Quintiles 1, 2 y 3 (q1q2q3).

I. Porcentaje retención 1° año q1q2q3 trienio

a. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado perteneciente a los primeros tres quintiles, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el segundo año anterior al cálculo y los dos años que lo preceden.

b. Los valores determinados por cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, para cada institución beneficiaria.

c. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al año siguiente, de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada según el literal a. Estos valores obtenidos por cada año y por universidad, se sumarán.

d. Para cada universidad beneficiaria se calculará la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal c. y el b.

e. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

f. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal d. y el e., ponderándolo por 0,7.

II. Variación del Porcentaje retención 1° año q1q2q3 trienio

g. Se calculará para cada institución beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrados, perteneciente a los primeros tres quintiles, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el tercer año anterior al cálculo y los dos años que lo preceden.

h. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, para cada institución beneficiaria.

i. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al año siguiente, de cada año del trienio que corresponda, y con base en la matrícula calculada según el literal g. Estos valores obtenidos por cada año y por universidad, se sumarán.

j. Para cada universidad beneficiaria se calculará la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal i. y el h.

k. Se calculará la variación de la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la división del valor obtenido en el literal d. del punto I. y el valor calculado en el literal j., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

l. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

m. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal k. y el l., ponderándolo por 0,3.

Posteriormente, se sumarán los valores obtenidos en los literales f. y m., para cada una de las universidades beneficiarias.

Sección B. Retención Tercer (3°) año.

III. Porcentaje retención 3° año trienio.

n. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado de carreras profesionales desde 8 semestres de duración para el cuarto año anterior al cálculo y los dos años que lo anteceden.

o. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, por cada institución beneficiaria.

p. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al tercer año (matriculado tres años después), de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada según el literal n. Estos valores obtenidos por cada año y por universidad, se sumarán.

q. Para cada universidad beneficiaria se calculará el porcentaje de retención de tercer año mediante la fracción entre el valor del literal p. y el valor del literal o.

r. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

s. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal q. y el r., ponderándolo por 0,7.

IV. Variación del Porcentaje retención 3° año trienio.

t. Se calculará para cada institución beneficiaria de acuerdo a la información entregada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el quinto año anterior al cálculo y los dos años que lo anteceden.

u. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, por cada institución beneficiaria.

v. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al tercer año (matriculado tres años después), de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada de acuerdo al literal t.

w. Para cada universidad beneficiaria se calculará el porcentaje de retención de tercer año mediante la fracción entre el valor del literal v. y el valor del literal u.

x. Se calculará la variación de la retención de estudiantes de tercer año, mediante la división del valor obtenido en el literal q. del punto III. y el valor calculado en el literal w., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

y. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

z. Se calculará para cada universidad beneficiaria, su participación en la variación mediante fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal x. y el y., ponderándolo por 0,3.

Posteriormente, se sumarán los valores obtenidos en los literales s. y z., para cada una de las universidades beneficiarias

Finalmente, el monto del presente numeral para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante el promedio de los valores de las secciones A y B, multiplicado por el monto del numeral 5).

6) Se distribuirá el saldo de recursos disponibles después de aplicar todos los criterios precedentes, de la siguiente manera:

I. Porcentaje de Académicas con grado de Doctor.

a. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total, y por género, de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

b. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicas con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa con grado de doctor.

c. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

d. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal b. y el c., ponderándolo por 0,5.

II. Participación del total de Académicas con grado de Doctor.

e. Se identificará el número de académicas con jornada completa con grado de doctor, para cada universidad beneficiaria, según lo señalado en literal a. del punto I. precedente.

f. Se procederá a sumar los valores obtenidos en el literal anterior de cada una de las universidades beneficiarias.

g. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal e. y el f., ponderándolo por 0,3.

III. Variación del Porcentaje de Académicas con grado de Doctor.

h. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total, y por género, de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año que antecede al anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

i. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicas con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa con grado de doctor, ambos datos del año que antecede anterior al cálculo.

j. Se calculará la variación mediante la división del valor obtenido en el literal b. del punto I. y el valor del literal i., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

k. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

l. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal j. y el k., ponderándolo por 0,2.

Posteriormente, se calculará la proporción de cada universidad mediante la suma de los valores obtenidos en los literales d., g. y l.

Por último, el monto del numeral 6) para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación del resultado del párrafo anterior por el monto asignado a este numeral.

Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria de la Segunda Parte será obtenido mediante la suma de los montos calculados en los numerales 1) al 6), estableciendo un límite de M\$1.230.000 para cada universidad.

En caso de que una institución beneficiaria supere el límite indicado en el párrafo anterior, la diferencia entre el monto de la institución y el límite, será distribuida en partes iguales entre las universidades beneficiarias de la Segunda Parte que no superen este límite. Este proceso de comparación con el límite se repite las veces que sea necesario.

Cabe indicar que, de existir recursos adicionales a los inicialmente aprobados por Ley de Presupuestos, estos serán distribuidos en la proporción que le correspondió a cada universidad estatal respecto de los recursos inicialmente asignados en la Ley de Presupuestos del año en curso.

Finalmente se establece que esta distribución de recursos se aplicará sólo para el presupuesto del año 2019.

4. Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

i) En primer inciso:

- Reemplácese la frase "la asignación presupuestaria denominada" por "las asignaciones presupuestarias denominadas".

- Intercálese entre "1981" y "se realizará" la frase "y "Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 - Infraestructura",".

- Elimínese la frase "de desempeño".

- ii) En literal a) reemplácese la palabra "convenio" por "proyecto".
- iii) En literal c) reemplácese la frase "estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios" por "avance del convenio".
- iv) Reemplácese el último literal, donde dice "i." debe decir "h".

Artículo segundo: Fíjase el siguiente texto refundido de la resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación:

Artículo 1°: Objeto.

Las asignaciones presupuestarias denominadas "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", tienen por objeto desarrollar proyectos que apoyen el desarrollo institucional de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, Ministerio de Educación, en el marco del diseño e implementación de un plan de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Artículo 2°: Beneficiarios.

Los recursos consignados se asignarán a las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.

Artículo 3°: Distribución de los Recursos.

La distribución de los recursos contemplados para el presente acto administrativo se determinará de la siguiente manera:

Primera Parte

Se destinará un fondo de M\$1.500.000 a distribuir en partes iguales entre las universidades creadas mediante la ley N°20.842.

Segunda Parte

El monto a distribuir en la Segunda Parte se obtendrá mediante la diferencia entre el total asignado por ley de presupuesto para este fondo y el monto de la Primera Parte.

Antes de aplicar los criterios que se describen a continuación, se identificarán las universidades beneficiarias de esta Segunda Parte, para lo cual se excluirán del total de universidades estatales, las universidades beneficiarias de la Primera Parte.

1) Se distribuirán M\$550.000 entre las universidades cuya Casa Central se encuentre ubicada en alguna de las regiones denominada como Zona Extrema según la ley N°20.655, de acuerdo con los siguientes pasos:

- a. Se identificarán las universidades beneficiarias del presente numeral.
- b. Se tomará la distancia en kilómetros entre la ciudad de Santiago, y la ciudad a la que pertenece la institución beneficiaria, entendiéndose como tal la ciudad en la que se localiza la Casa Central de la misma. Dichas distancias, se obtendrán desde la página web de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- c. Se sumarán los valores correspondientes a cada una de las instituciones beneficiarias, obtenidos de acuerdo con el numeral anterior.
- d. Por último, para obtener el monto que corresponderá a cada una de las instituciones beneficiarias, se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal b. y el c., multiplicándose por el monto total a distribuir por el presente numeral.

Al monto disponible en esta Segunda Parte se le restará el valor asignado en el numeral 1), previo a aplicar los siguientes numerales.

2) Se distribuirá el 50% del monto disponible, en partes iguales entre todas las universidades beneficiarias de esta Segunda parte.

3) Se distribuirá el 25% del monto disponible, según el orden que se detalla a continuación:

a. Para cada universidad beneficiaria se identificarán y sumarán los fondos de asignación directa mediante los cuales recibieron recursos de la ley de presupuestos del año anterior. A saber, Aporte Artículo 2° DFL (Ed.) N°4, de 1981, Convenio Marco Universidades Estatales, Educación Superior Regional, Universidad de Chile, Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales e Internacionalización de Universidades.

b. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), la matrícula de planes regulares de Pregrado y Postgrado en el año anterior al cálculo.

c. Se calculará un valor per cápita para cada universidad beneficiaria, mediante la fracción entre el monto del literal a. y el valor del literal b.

d. Se identificará el valor máximo entre los valores obtenidos en el literal anterior.

e. Se determinará el valor de la brecha de cada universidad beneficiaria, la que se obtiene mediante la diferencia del valor máximo obtenido en el literal d. y el valor que haya obtenido la institución de acuerdo al literal c.

f. Para cada universidad beneficiaria se multiplicará el valor de la brecha, calculada mediante el literal e., por la matrícula obtenida mediante el literal b.

g. Se sumarán los valores de todas las instituciones beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal f.

h. Finalmente, para obtener el monto que corresponderá a cada una de las instituciones beneficiarias, se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal f. y el g., multiplicándose por el monto total a distribuir por el presente numeral.

4) Se distribuirá el 8% del monto disponible y se calculará de acuerdo con los siguientes indicadores y la secuencia descrita en cada uno de ellos:

I. Publicaciones por Académico con Grado de Doctor:

a. Mediante la información proporcionada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), se determinará, respecto de cada una de las instituciones beneficiarias, el número de publicaciones citables en Scopus correspondientes al año que antecede al año anterior al cálculo.

b. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, el número de académicos con jornada completa con grado de doctor en el año que antecede al anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

c. Se procederá a calcular para cada universidad beneficiaria, las publicaciones por académico con grado de doctor, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal a. y el b.

d. Se sumarán los valores obtenidos para cada universidad beneficiaria de acuerdo con el literal anterior.

e. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal c. y el d.

II. Porcentaje Académicos Jornada Completa con Grado de Doctor:

f. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total de académicos con jornada completa y el número de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

g. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicos con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa.

h. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

i. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal g. y el h.

III. Participación del total de Programas de Doctorado Acreditado:

j. De acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Acreditación al 31 de diciembre del año anterior al cálculo, se determinará el número de programas de doctorado propios de la universidad beneficiaria, acreditados en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

Para efectos de realizar el cálculo anterior, se considerarán también aquellos programas de doctorado que la universidad beneficiaria tenga en calidad de asociada con otra institución de educación superior, y que cuenten con una acreditación de cinco (5) o más años, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.129.

k. Se procederá a sumar el número de programas de doctorado acreditados de todas las universidades beneficiarias.

l. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal j. y el k.

Posteriormente, se calculará para cada universidad, el promedio de los valores obtenidos en los literales e., i. y l., del presente numeral.

Por último, el monto del numeral 4) para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación del resultado del párrafo anterior por el monto asignado a este numeral.

5) Se distribuirá el 12% del monto disponible, y se calculará de acuerdo con las siguientes dos secciones, sus indicadores y la secuencia descrita en cada uno de ellos:

Sección A. Retención Primer año Quintiles 1, 2 y 3 (q1q2q3).

I. Porcentaje retención 1° año q1q2q3 trienio:

a. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado perteneciente a los primeros tres quintiles, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el segundo año anterior al cálculo y los dos años que lo preceden.

b. Los valores determinados por cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, para cada institución beneficiaria.

c. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al año siguiente, de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada según el literal a. Estos valores obtenidos por cada año y universidad, se sumarán.

d. Para cada universidad beneficiaria se calculará la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal c. y el b.

e. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

f. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal d. y el e., ponderándolo por 0,7.

II. Variación del Porcentaje retención 1° año q1q2q3 trienio:

g. Se calculará para cada institución beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrados perteneciente a los primeros tres quintiles, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el tercer año anterior al cálculo y los dos años que lo preceden.

h. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, para cada institución beneficiaria.

i. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al año siguiente, de cada año del trienio que corresponda, y con base en la matrícula calculada según el literal g. Estos valores obtenidos por cada año y por universidad, se sumarán.

j. Para cada universidad beneficiaria se calculará la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal i. y el h.

k. Se calculará la variación de la retención de estudiantes de primer año pertenecientes a quintiles 1, 2 y 3, mediante la división del valor obtenido en el literal d. del punto I. y el valor calculado en el literal j., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

l. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

m. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal k. y el l., ponderándolo por 0,3.

Posteriormente, se sumarán los valores obtenidos en los literales f. y m., para cada una de las universidades beneficiarias.

Sección B. Retención Tercer (3°) año.

III. Porcentaje retención 3° año trienio:

n. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo con la información proporcionada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado de carreras profesionales desde 8 semestres de duración para el cuarto año anterior al cálculo y los dos años que lo anteceden.

o. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, por cada institución beneficiaria.

p. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al tercer año (matriculado tres años después), de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada según el literal n. Estos valores obtenidos por cada año y por universidad, se sumarán.

q. Para cada universidad beneficiaria se calculará el porcentaje de retención de tercer año mediante la fracción entre el valor del literal p. y el valor del literal o.

r. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

s. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal q. y el r., ponderándolo por 0,7.

IV. Variación del Porcentaje retención 3° año trienio:

t. Se calculará para cada institución beneficiaria de acuerdo a la información entregada por el SIES, la matrícula regular de primer año de pregrado, de carreras profesionales desde 8 semestres de duración, para el quinto año anterior al cálculo y los dos años que lo anteceden.

u. Los valores determinados para cada uno de los años que componen el trienio ya señalado, se sumarán, por cada institución beneficiaria.

v. Se calculará para cada institución beneficiaria, la cantidad de estudiantes de primer año retenidos al tercer año (matriculado tres años después), de cada año del trienio que corresponda y con base en la matrícula calculada de acuerdo al literal t.

w. Para cada universidad beneficiaria se calculará el porcentaje de retención de tercer año mediante la fracción entre el valor del literal v. y el valor del literal u.

x. Se calculará la variación de la retención de estudiantes de tercer año, mediante la división del valor obtenido en el literal q. del punto III. y el valor calculado en el literal w., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

y. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

z. Se calculará para cada universidad beneficiaria, su participación en la variación mediante fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal x. y el y., ponderándolo por 0,3.

Posteriormente, se sumarán los valores obtenidos en los literales s. y z., para cada una de las universidades beneficiarias

Finalmente, el monto del presente numeral para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante el promedio de los valores de las secciones A y B, multiplicado por el monto del numeral 5).

6) Se distribuirá el saldo de recursos disponibles después de aplicar todos los criterios precedentes, de la siguiente manera:

I. Porcentaje de Académicas con grado de Doctor:

a. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total, y por género, de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

b. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicas con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa con grado de doctor.

c. Se procederá a sumar las fracciones de todas las universidades beneficiarias, calculadas mediante el literal anterior.

d. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal b. y el c., ponderándolo por 0,5.

II. Participación del total de Académicas con grado de Doctor:

e. Se identificará el número de académicas con jornada completa con grado de doctor, para cada universidad beneficiaria, según lo señalado en literal a. del punto I. precedente.

f. Se procederá a sumar los valores obtenidos en el literal anterior de cada una de las universidades beneficiarias.

g. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal e. y el f., ponderándolo por 0,3.

III. Variación del Porcentaje de Académicas con grado de Doctor:

h. Se determinará respecto de cada universidad beneficiaria, de acuerdo a la información proporcionada por el SIES, el número total, y por género, de académicos con jornada completa con grado de doctor, en el año que antecede al anterior al cálculo.

Para estos efectos se considerará como docentes con "jornada completa", a aquellos académicos contratados por treinta y nueve (39) o más horas a la semana.

i. Para cada universidad beneficiaria se calculará la fracción entre el número de académicas con jornada completa con grado de doctor y número total de académicos con jornada completa con grado de doctor, ambos datos del año que antecede anterior al cálculo.

j. Se calculará la variación mediante la división del valor obtenido en el literal b. del punto I. y el valor del literal i., restándole el valor 1 posteriormente. En caso de obtener valores menores a cero, éstos serán reemplazados por el valor cero.

k. Se procederá a sumar los valores correspondientes a cada una de las universidades beneficiarias, obtenidos de acuerdo al literal anterior.

l. Se calculará para cada universidad beneficiaria, la fracción obtenida de la división de cada uno de los valores resultantes del literal j. y el k., ponderándolo por 0,2.

Posteriormente, se calculará la proporción de cada universidad mediante la suma de los valores obtenidos en los literales d., g. y l.

Por último, el monto del numeral 6) para cada universidad beneficiaria se obtendrá mediante la multiplicación del resultado del párrafo anterior por el monto asignado a este numeral.

Finalmente, el monto correspondiente a cada universidad beneficiaria de la Segunda Parte será obtenido mediante la suma de los montos calculados en los numerales 1) al 6), estableciendo un límite de M\$1.230.000 para cada universidad.

En caso de que una institución beneficiaria supere el límite indicado en el párrafo anterior, la diferencia entre el monto de la institución y el límite, será distribuida en partes iguales entre las universidades beneficiarias de la Segunda Parte que no superen este límite. Este proceso de comparación con el límite se repite las veces que sea necesario.

Cabe indicar que, de existir recursos adicionales a los inicialmente aprobados por Ley de Presupuestos, estos serán distribuidos en la proporción que le correspondió a cada universidad estatal respecto de los recursos inicialmente asignados en la Ley de Presupuestos del año en curso.

Finalmente se establece que esta distribución de recursos se aplicará sólo para el presupuesto del año 2019.

Artículo 4°: Montos a distribuir por institución.

Mediante el acto administrativo respectivo, se determinarán los montos a distribuir de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del presente acto administrativo.

Artículo 5°: Contenido mínimo de los convenios.

El financiamiento de los proyectos de las asignaciones presupuestarias denominadas "Fortalecimiento Universidades Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981" y "Fortalecimiento Universidades Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 - Infraestructura" se realizará a través de los respectivos convenios, que deberán contener a lo menos, lo siguiente:

- a. Objetivos del proyecto, los que deberán circunscribirse dentro del objeto previsto en el artículo 1° del presente acto administrativo.
- b. Reglas de traspaso de fondos y procedimiento de adquisiciones.
- c. Informes de avance del convenio.
- d. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace.
- e. Un plan, que deberá considerar, a lo menos, las actividades e hitos comprometidos por la Universidad y acordados con el Ministerio.
- f. Causales de suspensión y término anticipado del convenio.
- g. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.
- h. Plazos de ejecución y de vigencia.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.

